AUTO DE INICIO CSC-00140-24

"Por la cual se admite una solicitud y se realiza cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental"

Que, mediante formulario o solicitud con Radicado No. **CSC-00140-24** del 09/05/2024, las señoras **CARMEN ESPERANZA CABRERA MATABANCHOY,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.740.179 expedida en Pasto (N), **ROSA LIGIA CABRERA MATABANCHOY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.142.545 expedida en Buesaco (N), **HILDA CABRERA MATABANCHOY,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.744.668 expedida en Pasto (N), **GLORIA CRISTINA CABRERA MATABANCHOY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.815.722 expedida en Pasto (N), **EMÉRITA CABRERA MATABANCHOY,** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.821.176 expedida en Pasto (N) y **LUZ MARITZA CABRERA MATABANCHOY,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.756.976 expedida en Pasto (N), con dirección de correspondencia en carrera 2 No. 6-55, barrios San Fernando, municipio Buesaco, departamento de Nariño, presentaron solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, provenientes de la fuente **"MATA DE GUADUA"**, localizada en la vereda Sumapaz, municipio de Buesaco, departamento Nariño.

Que, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y conforme a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015, el proyecto, obra o actividad requiere de concesión de aguas superficiales.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 adoptó el procedimiento para el cobro de los servicios técnicos y evaluación ambiental, estableciéndose como liquidación el valor correspondiente a **CIENTO SETENTA Y SIETE CIENTO VEINTISÉIS PESOS CTE ($ 177.126).**

Que, de acuerdo a lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por las señoras **CARMEN ESPERANZA CABRERA MATABANCHOY,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.740.179 expedida en Pasto (N), **ROSA LIGIA CABRERA MATABANCHOY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.142.545 expedida en Buesaco (N), **HILDA CABRERA MATABANCHOY,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.744.668 expedida en Pasto (N), **GLORIA CRISTINA CABRERA MATABANCHOY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.815.722 expedida en Pasto (N), **EMÉRITA CABRERA MATABANCHOY,** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.821.176 expedida en Pasto (N) y **LUZ MARITZA CABRERA MATABANCHOY,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.756.976 expedida en Pasto (N), con dirección de correspondencia en carrera 2 No. 6-55, barrios San Fernando, municipio Buesaco, departamento de Nariño, para las actividades **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, provenientes de la fuente **"MATA DE GUADUA"**, localizada en la vereda Sumapaz, municipio de Buesaco, departamento Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. El interesado canceló por concepto de servicios técnicos **CIENTO SETENTA Y SIETE CIENTO VEINTISÉIS PESOS CTE ($ 177.126)** para lo cual la oficina de tesorería de la Subdirección Administrativa y Financiera le expedirá la factura correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acreditar la cancelación de los costos indicados, el usuario presentó dos (2) copias de la factura canceladas 1 con destino a la tesorería y otro a la secretaria de la Subdirección De Conocimiento y Evaluación Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no cancelación de los costos antes señalados dará lugar a la suspensión de los términos que la autoridad tiene para decidir.

ARTÍCULO TERCERO. Cumplido con el pago correspondiente continúese con el procedimiento señalado en los procedimientos establecidos en la Resolución No. 769 del 21 de octubre de 2008: "Por medio de la cual se adoptan los manuales, procesos, procedimientos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno de la Corporación".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición ante la Subdirección Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Dado en San Juan de Pasto, el día 09/05/2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Elaboró: Yohana M.
Revisó: Pablo Pérez.